



Tipo Norma	:Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-20.502
Fecha Publicación	:31-05-2011
Fecha Promulgación	:25-03-2011
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
Título	:ORDENA TRASPASO DE FUNCIONARIOS QUE INDICA, MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y DISPONE OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS
Tipo Versión	:Unica De : 31-05-2011
Inicio Vigencia	:31-05-2011
Id Norma	:1025961
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1025961&f=2011-05-31&p=

ORDENA TRASPASO DE FUNCIONARIOS QUE INDICA, MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y DISPONE OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

DFL Núm. 1-20.502.- Santiago, 25 de marzo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, y la facultad que me han conferido los artículos primero y segundo transitorios de la ley N° 20.502, dicto el siguiente,

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Ordénese el traspaso, sin solución de continuidad, desde la Subsecretaría de Investigaciones a la Subsecretaría del Interior, los funcionarios que tengan la siguiente calidad jurídica y pertenezcan al estamento que se señala:

Estamento (Decreto Ley 1487)	Calidad Jurídica	
	Planta	Contrata
Personal de Empleados Civiles que no forman Escalafón	1	
Escalafón de Empleados Civiles	9	5
Escalafón de Servicios Generales	3	
TOTAL	13	5

Artículo 2°.- Mediante decreto expedido de conformidad con el numeral 2 del artículo primero transitorio de la ley N° 20.502, se hará efectivo el traspaso y encasillamiento de los funcionarios titulares de planta de la Subsecretaría de Investigaciones, en los cargos de las plantas de carrera que se incorporan a la planta de personal de la Subsecretaría del Interior, a que se refiere el artículo 8° de este decreto con fuerza de ley.

Los funcionarios a contrata de la Subsecretaría de Investigaciones que sean traspasados a la Subsecretaría del Interior mantendrán dicha calidad jurídica. Tales funcionarios serán individualizados en el decreto expedido de conformidad con el numeral 2 del artículo primero transitorio de la ley N° 20.502.

Para los efectos previstos en este artículo, no serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 9 de este decreto con fuerza de ley, ni aquellos del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto en la letra a), numeral seis, del artículo primero transitorio, de la ley N° 20.502.

Asimismo, los requisitos a que se refiere el artículo 9, del presente acto administrativo, no serán exigibles para los funcionarios que actualmente se encuentren en servicio en los cargos titulares de planta y a contrata de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mientras continúen ejerciendo tales cargos.

No se realizarán trasposos de personal de la Subsecretaría de Carabineros, por no existir cargos de planta ni de contrata susceptibles de ser traspasados.

Artículo 3°.- Mediante decreto expedido de conformidad con el numeral 2 del



artículo primero transitorio de la ley N° 20.502, se dispondrá el encasillamiento del personal traspasado en calidad de titular de la Subsecretaría de Investigaciones, en los cargos de carrera de la planta de personal de la Subsecretaría del Interior señalados en el artículo 8° de este decreto con fuerza de ley, en las plantas de profesionales o administrativos, según corresponda.

El encasillamiento del personal titular de planta se efectuará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado a la fecha del traspaso. Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 9° de este decreto con fuerza de ley.

Artículo 4°.- Traspásanse los recursos presupuestarios disponibles de la Subsecretaría de Investigaciones y de la Subsecretaría de Carabineros a la Subsecretaría del Interior, según lo establecido en los numerales 2 y 8 del artículo primero transitorio de la ley 20.502.

Las transferencias de los recursos presupuestarios señalados precedentemente se podrán efectuar a contar de la fecha en que el presente decreto con fuerza de ley comience a regir, según lo establecido en el artículo 7°.

Artículo 5°.- Traspásanse los bienes muebles del Ministerio de Defensa Nacional a la Subsecretaría del Interior, utilizados por la Subsecretaría de Investigaciones y la Subsecretaría de Carabineros, los que se especificarán por medio de una resolución suscrita por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 6°.- Auméntase la dotación máxima de personal de la Secretaría y Administración General, establecida en la Partida 05, Capítulo 01, Programa 01, de la ley N° 20.481, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2011, en sesenta y siete cupos.

Artículo 7°.- Determinase que la entrada en vigencia de este decreto con fuerza de ley será a contar del primer día del mes siguiente a su publicación. Los encasillamientos, traspasos de personal y traspasos de los recursos que se liberen por este acto, deberán realizarse a más tardar el primer día del mes subsiguiente a la entrada en vigencia de este decreto con fuerza de ley.

Artículo 8°.- Créanse los siguientes cargos en las plantas y escalafones del personal de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, en la forma que se señala.



Planta de Directivos

Directivos de exclusiva confianza

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Jefes de División	3°	3
Directivos	4°	9
TOTAL		12

Planta de Profesionales

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Profesionales	6°	1
Profesionales	7°	2
Profesionales	11°	2
Profesionales	12°	1
TOTAL		6

Planta de Administrativos

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Administrativo	10°	6
Administrativo	12°	1
TOTAL		7

Artículo 9°.- Sustitúyanse, en lo pertinente, los requisitos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, para el desempeño en las plantas y cargos de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares por los siguientes:

A. Planta de Profesionales

Grados 4 y 5, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de cuatro años. Los años de experiencia requeridos serán dos en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor,
- o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de cinco años. Los años de experiencia requeridos serán tres en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

Grados 6 y 7, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de tres años. Se requerirá sólo un año de experiencia en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de cuatro años. Los años de experiencia



requeridos serán dos en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

Grados 8 al 10, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de un año, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de dos años. Se requerirá sólo un año de experiencia en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

Grados 11 al 13, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de un año.

B. Planta de Técnicos

Grado 12, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior o su equivalente otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia laboral no inferior a un año;
- ii) Título de Técnico de Nivel Medio o su equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a tres años;

C. Planta de Administrativos

Grados 10 al 11

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a cuatro años.

Grados 12 al 18

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a dos años.

La expresión "validados", utilizada en los párrafos precedentes de este artículo, debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los Estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales vigentes sobre la materia.

D. Planta de Auxiliares

Grados 20 y 21

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar dos años de experiencia laboral.

Grados 22 y 23

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar un año de experiencia laboral.

Grados 24 y 25

Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo único.- Para el pago del incremento colectivo durante el año 2012, respecto de los funcionarios de planta y a contrata traspasados desde la Subsecretaría de Investigaciones a la Subsecretaría del Interior, el Subsecretario del Interior deberá determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7° de la ley N° 19.553, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del



presente decreto con fuerza de ley.

El cumplimiento de las metas por equipos, unidades o áreas de trabajo deberá efectuarse entre la fecha señalada en el inciso precedente y el 31 de diciembre de 2011.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Sebastián Piñera EcheNique, Presidente de la República.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.- Andrés Allamand , Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.